

Resolución Nro. MAG-SPA-2025-0001

Guayaquil, 13 de agosto de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente”*; y entre las responsabilidades del Estado se determina en el numeral 10: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que, el artículo 410 de la Constitución señala que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promueva la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 13 de la “LOASFAS”, menciona las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, serán:
“c) Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada (...)”;

Que, el artículo 14 de la “LOASFAS” establece entre los deberes del Estado:
“(...) h) Regular la producción, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas”;

Que, el Reglamento a la “LOASFAS”, fue expedido por la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020;

Que, la disposición general cuarta del citado Reglamento señala: *“La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento”*;



Resolución Nro. MAG-SPA-2025-0001

Guayaquil, 13 de agosto de 2025

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 102, de 06 de octubre de 2020, señala: “(...) *Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción comercialización de la semilla certificada, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, a la Autoridad Agraria Nacional y su Reglamento*”;

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer estándares de calidad para la certificación de producción de semillas de arroz;

En el ejercicio de la delegación conferida, así como de las facultades establecidas en la LOASFAS y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese los valores del porcentaje mínimo de germinación de la Tabla 6 del artículo 17 de la Resolución MAG-SPA-2024-0001, de 29 de octubre de 2024, con la cual se actualiza la Norma Técnica para la Certificación de Semilla de Arroz (*Oryza sativa* L.), por los siguientes valores:

Tabla 6: Factores de laboratorio para cultivo de arroz para híbridos.

FACTORES	BÁSICA (Parentales)	CERTIFICADA
Germinación (% mínimo)	80	80

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Las disposiciones constantes en la presente Resolución solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará dispuesto en la resolución No. MAG-SPA-2024-0001, de 29 de octubre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Oscar Hernan Jimenez Veintimilla
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Anexos:

- elcnico_reforma_norma_técnica_de_certificaciÓn_semilla_arroz-signed-signed0237496001754436069.pdf
- a_la_reforma_de_la_norma_técnica_para_la_certificaciÓn_de_semilla_de_arroz_(oryza_sativa_l.).pdf

Copia:

Señor Magíster
Byron Rolando Montero Villacres
Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario

Señor Magíster
Byron Santiago Sanchez Montaluisa
Director de Gestión de Recursos Agrícolas.



Resolución Nro. MAG-SPA-2025-0001

Guayaquil, 13 de agosto de 2025

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Vanessa Alexandra Perachimba Garcia
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Maria Isabel Zamora Zumarraga
Servidor Público 5

Señorita Especialista
Ana Michelle Salvador Monteros
Servidor Público 5

vp/bs